

GUATEMALA - INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE EL
CEMENTO PORTLAND PROCEDENTE DE MÉXICO

Constitución del Grupo Especial establecido a petición de México

Comunicación del Presidente del OSD

1. En su reunión del 20 de marzo de 1997, el OSD estableció un grupo especial en atención a la solicitud formulada por México (WT/DS60/2).

2. En esa reunión del OSD, las partes acordaron que el Grupo Especial tuviera un mandato uniforme. El mandato del Grupo Especial es el siguiente:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados invocados por México en el documento WT/DS60/2, el asunto sometido al OSD por México en ese documento y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos."

3. El 21 de abril de 1997 México pidió al Director General que estableciera la composición del Grupo Especial en virtud del párrafo 7 del artículo 8 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias. Dicho párrafo dispone lo siguiente:

"Si no se llega a un acuerdo sobre los integrantes dentro de los 20 días siguientes a la fecha del establecimiento del Grupo Especial, a petición de cualquiera de las partes, el Director General, en consulta con el Presidente del OSD y con el Presidente del Consejo o Comité correspondiente, establecerá la composición del Grupo Especial, nombrando a los integrantes que el Director General considere más idóneos con arreglo a las normas o procedimientos especiales o adicionales previstos al efecto en el acuerdo o acuerdos abarcados a que se refiera la diferencia, después de consultar a las partes en ella. El Presidente del OSD comunicará a los Miembros la composición del Grupo Especial así nombrado a más tardar 10 días después de la fecha en que haya recibido dicha petición."

4. El 1º de mayo de 1997 el Director General procedió en consecuencia a establecer la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente: Sr. Klaus Kautzor-Schröder

Miembros: Sr. Christopher Norall
Sr. Gerardo Teodoro Thielen Graterol

5. El Canadá, El Salvador, los Estados Unidos y Honduras se reservan sus derechos de terceros en la diferencia.